

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### CONSEJO GENERAL

#### ACUERDO N°. IEEM/CG/55/2017

**Por el que se otorga respuesta a la consulta formulada por el Partido Político MORENA, mediante escrito de fecha diez de marzo de dos mil diecisiete.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

#### R E S U L T A N D O

1. Que en fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Consejo General celebró Sesión Solemne para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
2. Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “*Gaceta del Gobierno*”, el Decreto número 124, expedido por la H. “LIX” Legislatura Local, por el que convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
3. Que en sesión extraordinaria celebrada el seis de marzo de dos mil diecisiete, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/50/2017, por el que se determinó el Tope de Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
4. Que mediante escrito de fecha diez de marzo del año en curso, el Licenciado Ricardo Moreno Bastida, Representante Propietario del Partido Político MORENA ante el Consejo General de este Instituto, formuló una consulta al Órgano Superior de Dirección, en los siguientes términos:

Elaboró: Mtro. Johancen Fernando García García  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/55/2017

Por el que se otorga respuesta a la consulta formulada por el Partido Político MORENA, mediante escrito de fecha diez de marzo de dos mil diecisiete.

- 1.- *¿Considera el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México que el País y el Estado de México se encuentra ante una situación económica adversa y que por lo tanto es obligación de este órgano de Estado Mexicano tomar las medidas necesarias para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico?*
- 2.-*Considera el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México que ante el concurso democrático y deliberativo de los partidos políticos al seno del propio Consejo General se puede modificar –mediante nuevo acuerdo del propio Consejo General- lo resuelto en el similar EEM/CG/50/2017(sic), a efecto de reducir como mínimo a la mitad el Tope de Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, con el propósito de evitar el dispendio excesivo e innecesario de los recursos públicos en la campaña a Gobernador del Estado de México y de esa forma cumplir con la obligación dispuesta en los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos?*
5. Que mediante oficio número IEEM/PCG/PZG/562/17, de fecha diez de marzo de dos mil diecisiete, el Consejero Presidente de este Consejo General remitió a la Secretaría Ejecutiva, el escrito referido en el Resultando anterior, a efecto de que se diera la atención y se realizara lo necesario para dar respuesta a la consulta formulada.
6. Que mediante tarjeta número SE/T/1537/2017, de fecha diez de marzo del año en curso, la Secretaría Ejecutiva solicitó a la Dirección Jurídico Consultiva de este Instituto, el análisis sobre la consulta referida en el Resultando 4 del presente Acuerdo.
7. Que mediante oficio de fecha once de marzo del año en curso, la Dirección Jurídico Consultiva emitió la opinión jurídica, respecto de la consulta de mérito, misma que remitió a la Secretaría Ejecutiva; y

## **CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente Constitución Federal, señala que los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determinará los derechos y prerrogativas que les corresponden, entre otros aspectos.

Asimismo, la Base II, párrafo primero, del referido precepto constitucional, estipula que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

De igual forma, la Base V, del artículo constitucional invocado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Por su parte, el Apartado C, párrafo primero, de la misma Base, numerales 10 y 11, indica que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán todas las funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley.

- II.** Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y h), de la Constitución Federal menciona que, de conformidad con las bases establecidas en la misma, las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; así mismo se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.
- III.** Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante Ley General, determina que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley, las constituciones y leyes locales; asimismo, que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

- IV.** Que el artículo 104, numeral 1, inciso b), de la Ley General, prevé que corresponde a los Organismos Públicos Locales, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.
- V.** Que el artículo 25, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, en lo subsecuente Ley de Partidos, prevé entre las obligaciones de los partidos políticos, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales.
- VI.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en lo subsecuente Constitución Local, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de Gobernador, entre otros, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México; en ejercicio de esta función la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
- VII.** Que el artículo 12, párrafo décimo cuarto, de la Constitución Local, determina entre otros aspectos, que la ley de la materia fijará los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales.
- VIII.** Que el artículo 168, párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de México, en lo siguiente Código, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales. Y que esta autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el párrafo tercero, fracción I, del artículo anteriormente invocado, señala que es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- IX.** Que en términos del artículo 185, fracciones XIII, XVIII y XIX, del Código, este Consejo General tiene las atribuciones de desahogar las consultas que le formulen los partidos políticos debidamente registrados, acerca de los asuntos de su competencia; calcular el tope de los gastos de campaña que puedan efectuar los partidos políticos en la elección de Gobernador; así como supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.
- X.** Que el artículo 264, párrafo primero, del Código, establece que el tope de gastos de campaña, que determinará el Consejo General para cada partido político o coalición, será la cantidad que resulte de multiplicar el 34% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización -UMA- vigente, por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el Estado, distrito o municipio de que se trate, con corte al último mes previo al inicio del proceso electoral.
- XI.** Que con base en el análisis realizado por la Dirección Jurídico Consultiva, este Consejo General otorga respuesta a la consulta de mérito, en los términos señalados en el Punto Primero del presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3º, 182, último párrafo, y 184 del Código Electoral del Estado de México; 6º incisos a) y e), 49, 52, párrafo primero, 56 y 57, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

## A C U E R D O

**PRIMERO.-** Se emite como respuesta a la consulta formulada por el Representante Propietario del Partido Político MORENA ante este Consejo General, mediante escrito de fecha diez de marzo de dos mil diecisiete, lo siguiente:

*1.- ¿Considera el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México que el País y el Estado de México se encuentra ante una situación económica adversa y que por lo tanto es obligación de este órgano de Estado Mexicano tomar las medidas necesarias para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico?*

*2.-¿Considera el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México que ante el concurso democrático y deliberativo de los partidos políticos al seno del propio Consejo General se pueda modificar - mediante nuevo acuerdo del propio Consejo General - lo resuelto en el similar EEM/CG/50/2017 (sic), a efecto de reducir como mínimo a la mitad el Tope de Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, con el propósito de evitar el dispendio excesivo e innecesario de los recursos públicos en la campaña a Gobernador del Estado de México y de esa forma cumplir con la obligación dispuesta en los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos?*

El artículo 41, Base V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 116, párrafo segundo, Base IV, inciso h), determina entre otras cosas, que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán la fijación de criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales.

Por otra parte, el artículo 104, numeral 1, inciso b), de la Ley General, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.

La Ley de Partidos en su artículo 25, numeral 1, inciso a), determina algunas obligaciones de los partidos políticos, entre estas la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales.

En el ámbito local, la Constitución Local, en su artículo 12, párrafo décimo cuarto, determina entre otros aspectos, que la ley de la materia fijará los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales.

El Código, en su artículo 185, fracciones XVIII y XIX, establece que el Consejo General del Instituto Electoral del

Elaboró: Mtro. Johancen Fernando García García  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/55/2017

Por el que se otorga respuesta a la consulta formulada por el Partido Político MORENA, mediante escrito de fecha diez de marzo de dos mil dieciséis.

Página 6 de 9

Estado de México tiene entre sus atribuciones, calcular el tope de los gastos de campaña que puedan efectuar los partidos políticos en la elección de Gobernador en términos del propio Código, así como la de supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas, respectivamente.

El artículo 264, párrafo primero del Código, establece la fórmula con la cual el Consejo General determinará el tope de gastos de campaña para cada partido político o coalición.

En virtud de lo anterior, este Consejo General solo puede realizar aquellas funciones y/o atribuciones contenidas expresamente en la legislación de la materia, en el entendido de que éstas, a su vez, constituyen la manifestación de la voluntad general.

Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación como máximo tribunal del país, en su tesis con el rubro **“FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO”**, estima que en materia electoral el principio de legalidad representa una garantía formal para que las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones contenidas en la Ley, por lo que su actuar no se materializa en conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo.

Por su parte, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su Jurisprudencia 21/2001 cuyo rubro es **“PRINCIPIO DE LEGALIDAD”**, considera que en el orden jurídico mexicano se prevén los mecanismos para que todas las leyes, actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a lo previsto en la Constitución Federal, atendiendo siempre a la legalidad de los actos y resoluciones definitivos de las autoridades electorales federales y locales.

En este sentido, conforme al principio de legalidad, el tope de gastos de campaña de la presente elección, se realizó por éste Consejo General en estricto apego a las disposiciones contenidas en la Ley, pues se determinó atendiendo a lo dispuesto en los artículos 116, párrafo segundo, Base IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos

Elaboró: Mtro. Johancen Fernando García García  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/55/2017

Por el que se otorga respuesta a la consulta formulada por el Partido Político MORENA, mediante escrito de fecha diez de marzo de dos mil dieciséis.

Mexicanos; 12, párrafo décimo cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 185, fracción XVIII y 264, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México; así como el artículo 4°, fracción I, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Por lo que no es posible realizar modificación alguna al tope de gastos de campaña determinado, pues se asigna conforme a la fórmula establecida en la propia Ley, la cual sólo contempla como elementos, el 34% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización –UMA vigente, multiplicada por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el Estado, operación que se respetó y dio como resultado el siguiente:

**Unidad de Medida y Actualización (UMA) 75.49**

Ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral con corte al 31 de Agosto de 2016 **11,126,007**

$75.49 \times 34\% = 25.6666 \times 11,126,007$

**Tope de Gastos de Campaña=** \$285,566, 771.27.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la respuesta motivo del presente Acuerdo, a la representación del Partido Político MORENA ante este Órgano Superior de Dirección.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de

Elaboró: Mtro. Johancen Fernando García García  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/55/2017

Por el que se otorga respuesta a la consulta formulada por el Partido Político MORENA, mediante escrito de fecha diez de marzo de dos mil dieciséis.

Lerdo, Estado de México, el día catorce de marzo de dos mil diecisiete, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7°, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**  
**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**  
**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**